

LA INCLUSIÓN EDUCATIVA COMO DERECHO HUMANO

Sonia Zavala López

Resumen

El objetivo del presente trabajo es analizar la relevancia de la perspectiva de la educación inclusiva en México, cuyo análisis concentra aspectos que motivaron la actual administración federal a incorporar dicho principio rector a la Ley General de Educación (2020), así como el marco jurídico nacional e internacional que le dan sustento y representan la exigencia de organismos transnacionales a los Estados a impartir de una educación de calidad con visión incluyente para erradicar estigmas y prejuicios que impiden la cohesión social. El trabajo utiliza una metodología de interpretación y exposición teórica, desde la perspectiva deductiva; para construir una aportación teórico-normativa. Asimismo, en la descripción se consideran aspectos del contexto educativo imperante en determinada época a fin de comprender la educación en el contexto actual. Las conclusiones se relacionan en la urgente necesidad de impulsar el derecho social en el ámbito educativo para construir la educación incluyente basada en los principios de accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Palabras clave: Educación, inclusión, marco jurídico, calidad educativa.

Abstract:

The objective of this work is to analyze the relevance of the perspective of inclusive education in Mexico, whose analysis concentrates aspects that motivated the current federal administration to incorporate said guiding principle into the General Law of Education (2020), as well as the legal framework. national and international that support it and represent the demand of transnational organizations to States to provide quality education with an inclusive vision to eradicate stigmas and prejudices that impede social cohesion. The work uses a methodology of interpretation and theoretical exposition, from the deductive perspective; to build a theoretical-normative contribution. Likewise, in the analogical description, it considers aspects of the prevailing educational context at a certain time in order to understand education in the current context. The conclusions are related to the urgent need to promote social law in the educational field, to build inclusive education based on the principles of accessibility, affordability, acceptability and adaptability.

Keywords: Education, inclusion, legal framework, educational quality.

Introducción

Idealizar un escenario de vida en el que la constante sea el respeto pleno a la diversidad es quizá uno de los pensamientos más utópicos, pero de los que a su vez generan gran ilusión; más aún, cuando los protagonistas en tal contexto sean sujetos vulnerabilizados como los niños, niñas y adolescentes, ante cuyas existencias estamos obligados no solo a elevar nuestras voces, sino a actuar a fin de aproximarnos a ese ideal hasta hacerlo real en su aplicabilidad.

El presente trabajo se desarrolla luego de una serie de reflexiones en torno a la situación actual de la educación en México, concretamente en lo que se refiere a las políticas públicas que el Estado ha implementado a fin de satisfacer ese derecho humano en cuanto derecho social primario irreductible que ha resultado necesario para erradicar conductas o expresiones despectivas que reducen la categoría de lo humano.

La investigación sobre cómo se ha construido el paradigma educativo en nuestro país llevó a la consulta de diversas fuentes que exponen no solo la evolución, inclusión, sino la involución o estancamiento de los principios y modelos educativos que han formado parte de diversos planes de desarrollo nacionales en determinada época; gobiernos que, por lo menos en sus discursos, apostaban a una educación de calidad y universal con tendencia a eliminar las brechas de rezago en todos los sectores, pero que evidentemente han fracasado en sus intentos. Lo anterior, lo hacemos visible con las nuevas generaciones que distan mucho de tener un nivel de vida óptimo, basta con referirnos a las estadísticas actuales de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad económica o social. De lo anterior, subyacen las malas decisiones políticas y las malas implementaciones gubernamentales, entre ellas, las políticas educativas.

Aquí resulta sugerente subrayar algunas estadísticas emitidas por el Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes de la OCDE de 2019 -también llamada prueba PISA, que mide el nivel educativo a nivel mundial. Los resultados de esta medición encontraron que el 35% de los estudiantes no obtuvo un nivel mínimo de competencia (OCDE, 2019), uno de los pilares esenciales para el desarrollo de las naciones. Esta brecha creemos que se debe a la falta de inclusión en el ámbito educativo. En tanto, en este trabajo buscamos engrosar las reflexiones respecto a la importancia del reconocimiento de la

educación inclusiva como derecho humano para garantizar una educación de calidad, basada en la igualdad de oportunidades.

La educación inclusiva como derecho humano

Aún y cuando pertenecemos a un mundo tan disímil cultural e ideológicamente hay una verdad ineludible: la importancia del rol que la educación tiene para garantizar los derechos de su sociedad que va de la mano con la concientización de que se trata de un derecho humano, tal y como lo concibió la Organización de las Naciones Unidas en 1990 en la Conferencia Mundial sobre “Educación para Todos”, documento donde se pactaron importantes objetivos: 1) Ampliar la protección y educación de la primera infancia, 2) Establecer una enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos, 3) Promover el aprendizaje y la preparación para la vida activa para jóvenes y adultos, 4) Aumentar el número de adultos alfabetizados en un 50%, en particular de mujeres, 5) Alcanzar la paridad de los géneros y la igualdad entre ellos , 6) Mejorar la calidad de la educación, al buscar generar una "escuela para todos" (Tiana, 2008).

A partir de este momento, los esfuerzos no han cesado. En el año 2000 se llevó a cabo el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en Dakar, Senegal, evento donde la comunidad internacional reafirmó su compromiso de lograr la anhelada educación para todos que, desde su discurso, implica un enfoque universal que abarca: el acceso a la educación, la calidad de la enseñanza fundada en los valores y principios de los derechos humanos hasta el entorno físico en que se imparta.

Haciendo un ejercicio de memoria podemos decir que estos posicionamientos evidentemente gozan de respaldo legal cuya fuerza se alcanzó en mayor grado luego de la culminación de la segunda Guerra Mundial, a partir de entonces, se han emitido instrumentos de gran impacto a nivel mundial, dándole a la educación el lugar que merece en cuanto derecho social primario irreductible que se vincula con la posibilidad de acceder a otros derechos, tales como el derecho al trabajo, a la salud, la vivienda, la alimentación, entre otros. A partir de entonces, este reconocimiento recibió especial atención y actualmente goza oficialmente de ser un derecho humano, tanto que la Declaración Universal de Derechos

Humanos lo declaró en 1948¹. Desde entonces, se ha reafirmado en numerosos tratados mundiales de derechos humanos². En el caso de México, este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 3º Constitucional³, cuya ley reglamentaria es la Ley General de Educación (2020), misma que desde su primera versión, promulgada en 1993, ha sufrido innumerables reformas tratando de adecuarla a las necesidades propias del estado social y económico del país, siendo abrogada por la diversa expedida el 30 de septiembre del 2019 y que a pocos meses de su promulgación ha sido duramente criticada por los resquicios que presenta al no ser explícita en varios artículos que la integran.

Ejemplo de lo anterior es lo referente a la inclusión educativa, modelo que superó al de integración que se refiere al proceso de enseñar a niños con y sin necesidades educativas especiales en un mismo entorno (Pérez, 2010). Dicho modelo se instauró en México a partir de 1993 y hasta el año 2019 tiempo en el que se promulgó la actual Ley de Educación que introdujo un sistema de inclusión mucho más profundo, enfatizando el sentido de comunidad y de pertenencia, además de que se subraya la importancia de incorporar las necesidades educativas especiales; tal y como lo señala el artículo 7, inciso d):

se proporcionaría la educación en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de educandos, padres, tutores y personal docente; para ello fue dedicado un capítulo completo, artículo 8º, a fin de especificar los alcances de la educación inclusiva (Ley General de Educación, 2020).

Lo anterior nos remite a pensar que se trata de un sistema educativo mixto que, por una parte, pondera la inclusión en su máxima expresión, pero, por otro lado, mantiene con vida la educación especial integrativa, lo anterior es importante y merece ser analizado.

¹ En su artículo 26 establece que la educación –al menos en su nivel elemental– debe ser gratuita y obligatoria y tiene como objetivos el pleno desarrollo de la persona humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos con la finalidad de favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y los grupos étnicos

² Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza en 1960, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer que cobró vida en 1981, Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Convención de los Derechos del Niño, la Convención contra todo tipo de Discriminación en la Esfera de la Enseñanza y Derecho a la educación Convenio 169 sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (2014).

³ Ver artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estamos situados en un momento histórico en que se pretende que la educación sea inclusiva. Antes de que en México se considerara la inclusión de la educación especial como derecho, socialmente los términos para referirse a personas con alguna discapacidad eran sumamente denostativos, haciéndolos ver como personas que eran vistas como una carga para la sociedad, así como para el sistema educativo. Se trataba de subjetividades que eran representadas como los insanos, enfermos, débiles mentales, inválidos, anómalos, atípicos y hasta locos. En la década de los setenta fue el momento histórico en que se presentaron los primeros avances en materia de la educación especial, al discutirse dentro de los planos internacionales la prestación educativa a favor de niños y jóvenes con esa condición en Inglaterra, Escocia y Gales (Warnock, 1978). Lo anterior, fue la pauta para que, en las Américas, específicamente en América Latina donde se incluye México comenzaron a establecerse las pautas para considerar las diferentes problemáticas que enfrentaba el educando que presentara alguna dificultad motora o neurológica que le hacía candidato a la educación especial, a partir de este momento debía apoyarse en la psicología, la pedagogía, la sociología y alejarse de la medicina. No obstante, la ciencia, al emitir los diagnósticos médicos contribuyó a un tipo de segregación y exclusión, al tratar a esta condición especial como una enfermedad que tendría que diagnosticarse, corregirse o curarse a través de una atención especializada, distinta y separada del sistema educativo. Para ello, resultó importante modificar la terminología que etiquetaba de forma negativa al sujeto de atención de la educación especial. En tanto, se hizo necesario incluir una pedagogía especial, cuyo motivo principal fuera incluir a todos los niños y niñas con problemas de audición, lenguaje, vista, aparato locomotor y neurológico para apoyar su aprendizaje.

Lo anterior, dio lugar a que el sector educativo incorporara diferentes métodos, técnicas de enseñanza y la creación de escuelas de educación especial para cada una de las discapacidades y necesidades de aprendizaje y comunicación. Empero, estas escuelas seguían directamente implicadas en el mantenimiento de las desigualdades sociales que favorecían mecanismos de prejuicio y exclusión entre la familia que tenían hijos socialmente etiquetados como “distintos”.

La década de los noventa trajo consigo el modelo de la integración educativa para la atención de las personas con necesidades educativas especiales, cuyo fin era incluir a quienes

capacidades diferentes (Juárez y Garnique, 2010). En tanto, la integración educativa se presentó como una oposición a los modelos que le antecedieron: a) Modelo asistencial en el cual los niños eran considerados como seres dependientes y en custodia, por lo que debían ser atendidos en sus hogares por voluntarios y auspiciada por grupos religiosos o por personas altruistas y, b) Modelo médico-terapéutico en el que predomina la visión individual del alumno en quien radican las dificultades, visualizado como un enfermo que tiene que diagnosticarse, corregirse o curarse a través de una atención especializada, distinta y separada de la organización ordinaria (Cárdenas, et. al. 2014); es decir, atención casi exclusivamente clínica y terapéutica.

En dicho sentido, resulta importante precisar que, aunque en diversas escuelas se han producido procesos de cambio como consecuencia de la incorporación de alumnos con necesidades educativas especiales, el movimiento de “integración” implementado hasta la fecha, no ha logrado impactar a los sistemas educativos de forma significativa. En general, como lo señala Olmos Roa (2016), se ha transferido el modelo de atención a la diversidad propio de la educación especial a las escuelas regulares, centrándose más en la atención individualizada de estos alumnos (programas individuales, estrategias y materiales diferenciados, etc.), que en modificar aquellos factores del contexto educativo y de la enseñanza que limitan la participación y el aprendizaje no sólo de los niños y jóvenes integrados, sino de todo el estudiantado. A diferencia de la integración de algunos enfoques de la inclusión, se considera que el problema no es el estudiante, sino el sistema educativo y la operatividad excluyente de las instituciones.

A raíz de reconsideraciones efectuadas en torno al modelo de integración educativa, la actual administración federal consideró que aún éste adolecía de importantes elementos, en tanto, urgían cambios en los propósitos y en la manera de operar de los distintos servicios de educación especial, así como también de las llamadas escuelas integradoras, lo que llevó a concebir la inclusión educativa como el eje fundamental en la eliminación de las barreras de exclusión y discriminación, que implica a su vez eliminar cualquier sesgo social, económico, cultural, de edad y de género.

Ante tal situación, en la exposición de motivos de la Ley General de Educación (2020), en México se destacaron como necesidades básicas: a) Brindar programas necesarios

para la capacitación de docentes en Educación Especial, detección de trastornos, y aptitudes sobresalientes en los niveles de enseñanza a fin de ofrecer una educación inclusiva y con equidad como lo establece la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2020) y, *b*) Propiciar la adaptación al ambiente escolar y contar con las adecuaciones pertinentes en los planteles que tienen que colmar las condiciones necesarias para atender la población escolar sin distinción de ninguna clase.

En México, tenemos que hablar de inclusión como una base del sistema educativo que apueste por un compromiso integral que incluya cualquier persona, independientemente de su condición. Como sociedad es necesario involucrarnos a fin de generar y garantizar esa conciencia que exige una sociedad equitativa, en la que todos nos veamos con respeto, pero, sobre todo, nos respetemos, dejando de lado estigmas y prejuicios sociales que en gran medida nacen y se nutren de las deficiencias de formación que hemos padecido a lo largo de nuestro devenir histórico. Lo anterior implica una serie de principios, de moral y ética instituidas en una humanidad culturizada. Hacía allá se pretende vayamos. Hacia allá se pretende reflexionar.

Calvo (2012) define a la educación inclusiva como el derecho de todo estudiante a adquirir un aprendizaje profundo, en el que cada uno tiene derecho a recibir una educación acorde con sus necesidades individuales de aprendizaje para potenciar sus capacidades. Cuando se hablamos de escuelas inclusivas no nos limitamos a pensar en los niños tradicionalmente etiquetados con discapacidades, sino que se apunta a un grupo mucho mayor, situando a los estudiantes que por diferentes razones tienen dificultades para aprender en la escuela y frecuentemente la abandonan en virtud de que sus necesidades educacionales no son identificadas ni satisfechas (Fernández, 2003).

Es importante aclarar que al referirnos a inclusión no se habla exclusivamente de población con discapacidad, sino que se basa en el principio de que cada niño tiene características, capacidades y necesidades de aprendizajes distintos. En este caso, la sociedad, la familia y la institución son las que tienen que adecuarse y ofrecer satisfacer las necesidades de los educandos, entendiendo que el derecho a la educación, si bien es un factor fundamental para desarrollo de las personas y su bienestar, es un derecho que se debe garantizar para lograr el progreso de nuestro país en condiciones democráticas, justas e igualitarias.

La educación es el puente que “añade” a la tolerancia, a la solidaridad y a la participación de las personas en el quehacer humano, especialmente para los alumnos, el vigor requerido para extraer de la diversidad cultural, toda la riqueza que en ella subyace (Sarto y Venegas, 2009). Bajo tales argumentos, es incuestionable que la dimensión inclusiva del derecho a la educación supera al concepto de integración educativa, pues no trata la incorporación de las minorías a la corriente principal, sino la transformación del sistema educativo en pro de la satisfacción de las diversas necesidades del alumnado (Horbath, et. al 2019).

El reto de las escuelas inclusivas es que, además de ser capaces de dar una educación de calidad a todos los alumnos, logren modificar las actitudes de segregación, con el fin de crear comunidades de integración y, por ende, colaboren en la construcción de una sociedad más justa. En tal contexto, queda claro que la responsabilidad de las instituciones educativas es, en tanto institución, capacitarse en las nuevas competencias de inclusividad, siendo los docentes quienes deben asumir un rol protagónico al ser ellos quienes tienen el contacto directo con los alumnos y entre sus aptitudes deben desarrollar la habilidad de intervenir en casos especiales.

Hacer efectivo el derecho a la educación exige garantizar que todos los niños, niñas y jóvenes tengan, en primer lugar, acceso a la educación, pero no cualquier educación, sino a una de calidad e igualitaria en oportunidades. Justamente, esos son estos tres elementos los que definen la inclusión educativa o educación inclusiva (Echeita y Duk, 2008). Lo anterior, se fundamenta en reconocer, admitir y aceptar las diferencias humanas, como un hecho natural e inevitable con el que debemos aprender a convivir también en las aulas y los centros educativos, por ello, por desarrollar programas excluyentes, la atención debe centrarse en desarrollar estrategias didácticas adaptadas a esta diversidad, sin ánimos de categorizar ni clasificar a los alumnos, de acuerdo con Soria y Murguía (2014), a lo anterior lo concebiremos como la lógica de la heterogeneidad.

La inclusión implica poner especial énfasis en aquellos grupos de estudiantes que pueden estar en riesgo de marginación, exclusión o bajo rendimiento (Leal, 2014). La educación sin duda debe estar centrada en el alumno. Ahora bien, como cada sexenio y de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo, en México la meta nacional con la educación

es mejorar su calidad, pues no basta con dar un espacio a los alumnos en las escuelas de todos los niveles. En tanto, es necesario que la educación inclusiva se constituya como un derecho humano que garantice su garantía y su protección.

Es importante subrayar que quienes nos adentramos a determinados temas lo hacemos movidos por algún interés académico o bien conducidos por inquietudes personales derivadas de experiencias que nos han colocado frente situaciones reales que nos han permitido hacer visible los avances, pero sobre todo las carencias institucionales y del propio sistema educativo. Basta con considerar el fracaso de integrar a las aulas a estudiantes con capacidades especiales como se disponía la abrogada Ley Reglamentaria del artículo 3° Constitucional. No se diga de aplicar las políticas de inclusión que, si bien, son recientes, no han sido ejecutadas adecuadamente debido a que no se tiene directrices claras, lo que ocasiona que muchos maestros rechacen a estudiantes, entre otras razones, porque consideran que no tienen la preparación suficiente para atenderlos, acciones como la anterior, no hace más que engrosar los paradigmas de la exclusión social.

Otro problema que persiste es que, si bien, la determinación del tipo de escuela a la que debe asistir un niño o niña con discapacidad depende de sus padres y madres, éstos no siempre cuentan con la información más apropiada para tomar una decisión informada, siendo probable que la mayoría de hogares y algunos maestros o maestras ignoren que hay muchos estudios que muestran que la integración educativa favorece de manera sustantiva el desarrollo de la niñez con necesidades educativas especiales (NEE), con discapacidad o sin esta, de ahí la imperiosa necesidad de diseñar capacitaciones multidisciplinarias que resalten dichos beneficios.

Una mención especial merece una condición que cada día es más común en los infantes. Se trata de los trastornos del espectro autista (TEA) que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) se trata de un grupo de complejos trastornos en el desarrollo cerebral. Este término genérico abarca afecciones tales como el autismo, el trastorno desintegrador infantil y el síndrome de Asperger. Dichos trastornos se caracterizan por dificultades en la comunicación, la interacción social y por un repertorio de intereses y actividades restringido y repetitivo. Estimaciones indican que 1 de cada 160 niños lo padecen (OMS, 2019). Dicho trastorno cerebral no puede ser tratado como una enfermedad o una

discapacidad, sino como una condición que acompañará a quien lo padece durante toda su vida, si bien, existen características generales que comparten y sirven para determinar su diagnóstico, cada persona lo padece, lo desarrolla y lo vive de manera diferente. Si bien, medicamente la mayoría de las personas con autismo pueden gozar de una vida plena en todos los ámbitos, mucho depende de la atención temprana que se les preste, tanto en el seno familiar como en el entorno educativo. En tanto, integrarlos, proveerles tratamientos psicosociales y conductuales, así como los estímulos adecuados en cada etapa del crecimiento es fundamental para su adecuado desenvolvimiento en la sociedad.

No obstante , existen diversos mitos y desinformación en torno al TEA, lo que propicia malas prácticas educativas, nulo o ineficaz apoyo de las familias y pésimas señales de empatía de parte de la sociedad, sectores que basados en la ignorancia o en la indolencia no aportan absolutamente nada para favorecer la integración socioeducativa de las personas con autismo, de ahí que hay un largo camino que recorrer a fin de potencializar sus capacidades intelectuales, las que, cabe destacar, son vastas. El problema podría decirse se presenta cuando, ante la diversidad de grados o niveles de autismo, las necesidades particulares también lo son. Ante ello, lo cual prudente sería identificar habilidades de cada estudiante y adecuar programas personalizados a fin de llevarlos de la mano e introducirlos al aprendizaje que se busca. La clave, como en todos los casos especiales, radica en el compromiso con nuestras actividades pro-educación.

Al respecto, es evidente que las tareas para los profesionales de la educación se incrementan y requieren de apoyo de expertos en diversas disciplinas, ante ello, propuestas o iniciativas como la presentada por Andrea Villanueva, Diputada del Estado de Michoacán en la LXXIII Legislatura, resultan viables. Según la propuesta de Villanueva (2017), cada escuela debe contar con una guía o maestro sombra, esto es, un asistente educativo que trabaje directamente con niños con necesidades especiales durante sus años de educación elemental. Estos asistentes entienden una variedad de discapacidades de aprendizaje y cuentan con habilidades para manejarlas.

Los profesores sombra están ampliamente capacitados para ayudar al estudiante a interactuar con los demás, así como para ayudarlo con tareas escolares; lo que sin duda resulta muy beneficiosos ya que su colaboración puede aumentar la calidad del niño en el

aprendizaje global y la experiencia del aula. Estos expertos ayudan al niño a concentrarse, comunicarse, participar en clase, socializar, mostrar cortesía a los demás y controlar su comportamiento. Pues, aunque los maestros regulares son instrumentales, lo ideal es que todos conozcan y dominen los distintos tipos de intervenciones psicoeducativas que existen y pueden aplicar. Los profesores sombra transmiten las lecciones de la clase a los niños con necesidades especiales con el fin de maximizar su comprensión (Saéz, 2016). En tales supuestos, si bien, lo ideal es que las guías sombra trabajen solo con un niño a fin de asistirles adecuadamente en clases mientras un profesor titular está dictando la clase, contar con uno o más profesionales de apoyo siempre será de gran utilidad, en tanto, se introduce a todos los maestros a la dinámica inclusiva.

Cabe destacar que, en su momento, dicha iniciativa no fue votada y a la fecha se mantiene fuera de los asuntos de interés de la actual legislatura. Todo lo apuntado hasta aquí destaca los grandes esfuerzos que se han venido realizando y los que pudieran sumarse a fin de que los postulados de dignidad personal y equidad previstos en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales que se tornen efectivos. Existe un marco internacional, sólido formado por convenios y tratados, para proteger el derecho a la educación, donde los Estados que lo suscriben se comprometen a respetar, proteger y cumplir con este derecho.

Eliminar las brechas de desigualdad que existen en nuestro país es uno de los objetivos más contundentes que, en gran medida, encuentran su base en la educación. Lo anterior se traduce en centrar la atención en el derecho a la no discriminación. La discriminación en este contexto implica el acceso al derecho a la educación, pero como se ha venido puntualizando, una educación completa y naturalmente inclusiva, pues no se cumple a cabalidad por las diversas barreras que existen para el acceso igualitario de todos los niños a este derecho fundamental, cuando dentro de la misma existen estereotipos que impiden que se disfrute de forma igualitaria.

En todo el mundo, los niños son considerados las personas más vulnerables en relación con violaciones a los derechos humanos y por lo tanto requieren protección específica (Belof, 2009). No es ajeno para nadie el hecho de que los niños son seres humanos en formación y que los prejuicios que se forman son a partir del contexto social y familiar. Las conciencias de los niños son tan dúctiles como capaces de aprender fácilmente, de ahí

que tener bien claro que lo que aprendan en su infancia deben ser contenidos significativos y con valores.

Ahora bien, es claro que materializar cualquier proyecto implica una serie de esfuerzos que, para el caso de lo educativo, el recurso económico no es la excepción; en tanto, al indagar respecto a los presupuestos asignados para cumplir con las ambiciosas metas que la ley destinó a la función educación y lo asignado a la Secretaría de Educación Pública (SEP) un incremento de 0.5%, en comparación con el destinado para el año 2019. Lo que significa un primer incremento para el gasto educativo en los últimos cinco años, siendo importante subrayar que la mayoría de esos recursos continúan enfocados a cubrir el gasto corriente; es decir, al pago de nómina, servicios y otros gastos de consumo del sector educativo, ello pese a las necesidades de infraestructura que supone la Reforma Educativa de 2019 ante la demanda de espacios que implica la obligatoriedad de la educación inicial (Martínez, 2019), lo que no motiva a mantener la esperanza de que pronto se alcancen los objetivos trazados por la actual administración federal.

Ante todo, debe comprenderse que antes de ser un servicio, la educación es un derecho humano que implica desde procesos cognitivos hasta el diseño de políticas públicas de inclusión. En tanto, para garantizar este derecho, se tiene que hacerlo valer vía institucional o mediante los organismos internacionales. En la actualidad, el derecho humano a la educación inclusiva debe obedecer a los criterios de accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, a las que también se le conoce como las “4-A”, que fueron adoptadas en 1966 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2020), como categorías universales para establecer el cumplimiento del derecho a la educación; posteriormente fueron adoptadas y desarrolladas por Katarina Tomasevski, Relatora Especial de Naciones Unidas para el Derecho a la Educación (1998-2004), quien contribuyó a darle amplia difusión.

Consideraciones finales

El Estado mexicano procura ser coherente y cumplir un acuerdo suscrito hace tres décadas ante la ONU en el ámbito de la educación, además está obligado a observar cómo parte del sistema universal de Derechos Humanos del que forma parte, en cuanto miembro

fundador del organismo en 1945 que surgió con la finalidad de lograr la paz y el desarrollo de las naciones bajo un ideal común por el que todos los pueblos deben esforzarse, en tanto, las naciones y pueblos tienen la obligación de alcanzar los ideales de la reforma educativa, concretamente en la inclusión educativa y social.

Lo anterior, con el fin de evitar que un niño con discapacidad o necesidades educativas especiales se encuentre en desventaja por una situación de desigualdad o discriminación, que se sienta rechazado o subestimado. Tanto los profesores, las instituciones, los directivos, padres de familia, sociedad civil, autoridades y, en general el grueso de la sociedad tenemos la tarea de generar y fortalecer la cultura de la inclusión, lo que sin duda dará vida a una sociedad mejor, donde como seres humanos nos podamos visualizar como personas con aprendizajes y capacidades diferentes, pero sobre todo recordar que todos somos iguales ante la ley y por ese simple hecho somos dignos y merecemos respeto.

“Unidos por las Diferencias”.

Referencias bibliográficas

- Beloff, A. (2009). *Los Derechos del Niño en el Sistema Interamericano*. Argentina: Editores del puerto. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/25897r.pdf>.
- Calvo, J. (2012), Educación social. *En Revista de Intervención Socioeducativa*, 4 (12), 12-49. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=453>.
- Cárdenas, T., Barraza, A. (2014). *Marco Conceptual y Experiencias de la Educación Especial en México*. México: Instituto Universitario Anglo Español. Recuperado de: <http://www.upd.edu.mx/PDF/Libros/MarcoConceptual.pdf>, pág. 34.
- Echeita, G. y Duk, C. (2008), Inclusión educativa. *En Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 6(2) 1-8. Disponible en: <https://revistas.uam.es/reice/article/view/5436/5874>.
- Exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expidió la Ley General de Educación (2019). Recuperado de: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/07/asun_3889188_20190724_1563976630.pdf.
- Fernández. A. (2003). Educación Inclusiva: Enseñar y Aprender Entre La Diversidad. *En Revista Digital UMBRAL* 2 (13), 3. Recuperado de: <http://www.reduc.cl/wp-content/uploads/2014/08/EDUCACIÓN-INCLUSIVA.pdf>.

- Gaceta Parlamentaria, H. Congreso del Estado de Michoacán (2017). Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan y Reforman Diversas Disposiciones de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de: <http://congresomich.gob.mx/file/Gaceta-II-082-K-XI-13-07-2017.pdf>.
- García, I., Romero, S., Aguilar, C., Lomeli, K. y Rodríguez, D. (2013). Terminología Internacional Sobre La Educación Inclusiva. *En Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación"*, (2013) 13 (1), 6-7. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/447/44725654015.pdf>.
- Horbath, J. y Gracia, A. (2016), El Derecho a La educación: Un Análisis a partir de la Política Educativa de las dos últimas décadas en México. *En Revista - Bogotá* 11 (1), 177-181. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/927/92743369009.pdf>.
- Juárez, J., Comboni, S., y Garnique, F. (2010). De la Educación Especial a la Educación Inclusiva. *Revista Argumentos*, 23 (62), 80-145. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952010000100003.
- Koster, J. (2016). Educación Asequible, Accesible, Aceptable y Adaptable para los Pueblos Indígenas de México: Una revisión Estadística, *Alteridad*, *En Revista de Educación*, 2 (4), 36. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/312141829_Educacion_asequible_accesible_aceptable_y_adaptable_para_los_pueblos_indigenas_en_Mexico_Una_revision_estadistica.
- Leal, K., y Urbina, J. (2014). Las Prácticas Pedagógicas y La Inclusión Educativa. *En Revista Latinoamericana de Estudios*, 10(2), 11-33. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1341/134144225002>, pág. 16.
- Martínez, T. (2019). *Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, Gasto Educativo en el PPEF. Impacto de la Reforma Educativa 2019*. Recuperado de: <https://ciep.mx/gasto-educativo-en-el-ppef-2020-impacto-de-la-reforma-educativa-de-2019/>.
- Morales, A. (2019). *Inclusión Educativa de los Niños con Espectro Autista*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <file:///C:/Users/envy/Downloads/Tesis.%20Inclusi%C3%B3n%20educativa.%20U%20NAM.%202019.pdf>
- Olmos, A. (2016). Reflexiones Docentes sobre Inclusión Educativa. Relatos de Experiencia Pedagógica sobre la Diversidad Universitaria. *En Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 10(1), 25-54. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-73782016000100012.
- Organización Mundial de la Salud (2019). Trastorno del Espectro Autista. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>
- Pérez, S. (2010). Tipos de Escuelas: Selectiva, Integradora e Inclusiva. *En Revista Digital para la Profesionalización de la Enseñanza*, (8), 72-156. Recuperado de: <https://www.feandalucia.ccoo.es/docu/p5sd7192.pdf>, pág. 2.

- Sáez, A. (2016). *¿Qué es un Profesor Sombra?*. República Dominicana. Recuperado de <https://planlea.listindiario.com/2016/12/que-es-un-profesor-sombra/>.
- Sarto, M. y Venegas, M. (2009). *Aspectos clave de la Educación Inclusiva*. España: Publicaciones del INICO Colección Investigación. Recuperado de <http://files.educacion-inclusiva-caqueza8.webnode.com.co/200000204-pf1136f20c8/ASPECTOS%20%20CLAVE%20DE%20LA%20EDU%20INCLUSIVA.pdf#page=9>.
- Soria, L. y Murguía, H. (2014). *La Educación e Integración Educativa en México*, México: PORRÚA.